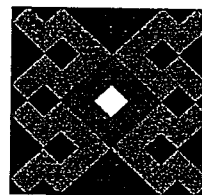


DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

13 DIC 2022

13:10 c/Arroyo

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de diciembre del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA

13:05 hrs

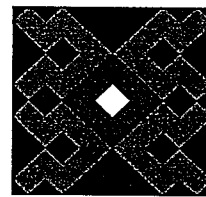
13 DIC 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DEL JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA; LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL**

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”**

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

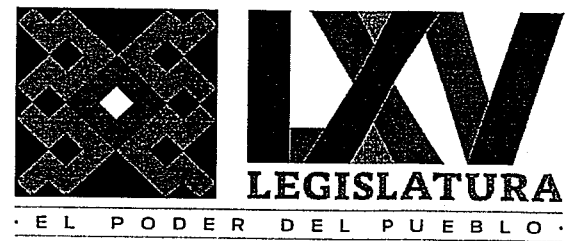


**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DEL JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA; LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO**

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



DE OAXACA Y REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán **con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

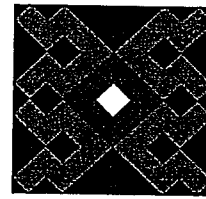
Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforma** la fracción XXXIX al artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Órganos Autónomos: A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XL. a la LV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción VIII al artículo 2; el segundo párrafo a la fracción II del artículo 24; los incisos c), d), el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 31 y el cuarto párrafo del artículo 33 todos de la Ley de Coordinación Fiscal; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



VIII. Auditoría Superior de Fiscalización: **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

Artículo 24. ...

I. ...

II. ...

*La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables.*

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a la b). ...

c) La o el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización, y

d) La o el titular de la Auditoría Superior de Fiscalización.

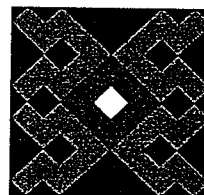
...

...

*El sorteo se llevará a cabo a más tardar el último día del mes de enero de cada ejercicio fiscal con la presencia de los diputados presidentes de las comisiones permanentes del H. Congreso del Estado, mencionados antes, y el titular **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, resultado que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del*

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Estado conjuntamente con la convocatoria para llevar a cabo la instalación del Consejo de Coordinación Hacendaria.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman la fracción VII al artículo 61 y la fracción IX al artículo 62 ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. ...

I. a la VI. ...

*VII. Expedir las reglas de operación de los programas sociales. Por tal motivo, elaborará y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación del presupuesto anual de egresos. **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, vigilará el cumplimiento eficaz de esta medida;*

VIII. a la XX. ...

Artículo 62. ...

I. a la VIII. ...

*IX. Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales. Por tal motivo, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales. **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, vigilará el cumplimiento eficaz de esta medida;*

X. a la XIII. ...

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma el tercer párrafo al artículo 4 de Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Artículo 4. ...

...

...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforma la fracción XII al artículo 2 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a la XI. ...

XII. Órganos de Control: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado y Órganos Autónomos Constitucionales;

XIII. a la XIV. ...

ARTÍCULO SEXTO. - Se reforma numeral 4 del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 71. ...

1. a 3. ...

4.-La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública mantendrá la coordinación necesaria con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



5. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27. ...

...

La denuncia también podrá ser presentada por los Titulares de *la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado Oaxaca, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública*, así como por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. - Se reforman la fracción VII al artículo 3, cuarto párrafo al artículo 46, el artículo 53, un segundo párrafo a la fracción III al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 62, el artículo 71, el primer y tercer párrafo del artículo 87, el artículo 88, primer párrafo del artículo 91, primer párrafo y la fracción V al artículo 93 todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. a la VI. ...

VII. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

Artículo 46. ...

...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



...

*En casos excepcionales, el Titular de la Dependencia o Entidad, o en su caso el Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, bajo su responsabilidad y mediante acuerdo debidamente fundado y motivado podrá fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos, debiéndolo hacer del conocimiento de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** para el caso de las Dependencias o Entidades y de sus órganos internos de control y **de la Auditoría Superior**, para el caso de los Ayuntamientos.*

*Artículo 53.- La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra pública, pero su importe máximo no rebasará el 30% de la asignación aprobada para el contrato en el primer ejercicio fiscal de que se trate, y del 20% en los ejercicios subsecuentes del propio contrato, en caso de que se trate de una obra que se ejecute en más de un ejercicio presupuestal. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la realización de la obra sea necesario otorgar un anticipo mayor, deberán asentarse por escrito dichas características y condiciones, remitiendo el documento según el caso a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o la **Auditoría Superior**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos y nunca excederá del 50% en el cual deberá estipularse su destino específico.*

Artículo 59. ...

I. a la II. ...

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



*En todos los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente, dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y la **Auditoría Superior**; lo mismo, se aplicará para la reanudación de la obra que haya sido suspendida y todas aquellas actuaciones que modifiquen las condiciones originales del contrato.*

Artículo 62. ...

*Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, la Secretaría, o a la **Auditoría Superior**, según corresponda, así mismo, les comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra.*

...

...

*Artículo 71.- Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, deberán remitir por escrito a la Secretaría, a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y a la **Auditoría Superior** según corresponda, la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten.*

*Artículo 87.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o ante la **Auditoría Superior**, por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que estos ocurran o se notifiquen al inconforme del acto impugnado.*

...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o la **Auditoría Superior** puedan actuar en cualquier tiempo en los términos de esta Ley.

Artículo 88.- La **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o la **Auditoría Superior**, realizarán las investigaciones que de la propia inconformidad se deriven, dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, bajo las prescripciones siguientes:

I. Citará al inconforme para que ratifique su promoción; en caso de que no sea ratificada, se archivará el expediente respectivo. Lo anterior sin perjuicio de que la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o la **Auditoría Superior**, puedan darle seguimiento de oficio al asunto correspondiente;

II. La **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o la **Auditoría Superior**, al admitir la inconformidad notificarán a los terceros perjudicados, la iniciación del procedimiento, para que dentro del término de cinco días naturales manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, se les tendrá por perdido su derecho; y,

III. La **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y la **Auditoría Superior** en el ámbito de su competencia, practicarán las diligencias que estimen necesarias, a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación de la inconformidad que se investiga.

La convocante de que se trate proporcionará a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o la **Auditoría Superior**, según corresponda, la información requerida para la investigación de los hechos, dentro de los doce días naturales siguientes, contados a partir de que se efectúe el requerimiento

Artículo 91.- Concluidas las investigaciones correspondientes, la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y la **Auditoría Superior**,

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



según corresponda, emitirán su resolución, la que sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos y contratistas que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I. a la II. ...

*Artículo 93.- En contra de las resoluciones que dicte la Secretaría, la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y la **Auditoría Superior**, en los términos de esta Ley, el agraviado podrá interponer el recurso de revocación ante la que hubiese emitido dicha resolución, dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:*

I. a la IV. ...

*V.- La Secretaría, la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y la **Auditoría Superior**, según el caso, acordarán lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para clarificar las cuestiones controvertidas; ordenándose el desahogo de las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable;*

ARTÍCULO NOVENO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 121 y la fracción VI del artículo 130 todos de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 121.- El Tribunal además de lo señalado en el artículo anterior, conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con las faltas administrativas graves promovidas por la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, los Órganos Internos de Control de los entes públicos Estatales y Municipales y por la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, para imposición de sanciones. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten al erario público estatal o municipal, así como al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.*

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



...

ARTÍCULO 130. ...

I. a la V. ...

VI. Conocer, substanciar y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emitan **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** o los Órganos de Control Interno de la Administración Pública Estatal o Municipal;

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se reforma la fracción VI del artículo 27 a Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27. ...

I. a la V. ...

VI. Coadyuvar con **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de esta Ley; y

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se reforma la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 03. ...

I. a la VIII. ...

IX. Órganos de Control: **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos constitucionales;

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



X. a la XI. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 03. ...

I. Auditoría Superior: **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al que se refiere el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca;**

II. a la XXX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 07. ...

I. a la II. ...

III. **El Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

IV. a la XIII. ...

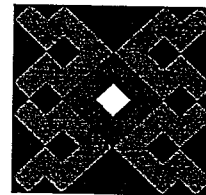
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se reforma el artículo 144 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 144. El Fondo será fiscalizado anualmente por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se reforman la fracción XVIII del artículo 3, la fracción II del artículo 10, la fracción XII del artículo 21, el artículo 27, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 39, el artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 50 todos de la Ley

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 03. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Auditoría Superior: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. El titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

III. a la VII. ...

ARTÍCULO 21. ...

I. a la XI. ...

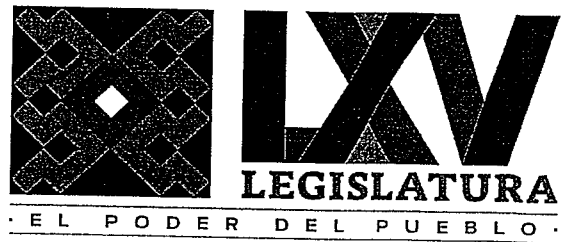
XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIII. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Artículo 36. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, tendrán como obligación:

I. a la VII. ...

Artículo 38. Para que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. a la IV. ...

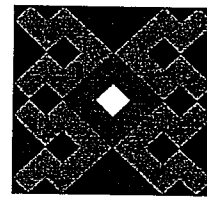
Artículo 39. Cuando la titular o el titular la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 50. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

Asimismo, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20. ...

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y el órgano interno de control de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca, serán encargados de la vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Se reforman la fracción III al artículo 2, el artículo 66 y el artículo 112 todos de la Ley Estatal de Planeación; para quedar en los siguientes términos:

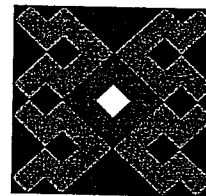
Artículo 2. ...

I. a la II. ...

III. Auditoría Superior de Fiscalización: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

IV. a la XLIII. ...

Artículo 66. El COPLADE, por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la **Auditoría Superior de Fiscalización** promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Para ello, asistirá a los ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales y coordinará la capacitación integral de los Municipios, con la Secretaría, **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Auditoría Superior de Fiscalización**, y demás instituciones públicas y privadas relevantes.

La evaluación del desempeño de los Planes Municipales de Desarrollo serán evaluados a través de **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General, Secretaría, **la Auditoría Superior de Fiscalización** u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se reforman el tercer párrafo del artículo 1, la fracción XLVIII Bis al artículo 2, el cuarto párrafo al artículo 70, el artículo 87 y la fracción XII al artículo 89 todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar en los siguientes términos:

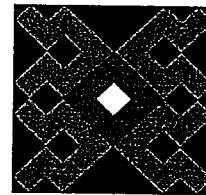
Artículo 1. ...

...

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. ...

I. a la XLVIII. ...

XLVIII Bis. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLIX. a la LXX. ...

Artículo 70. ...

...

...

*Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y Auditoría Superior de Fiscalización.***

...

...

Artículo 87. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 87. ...

I. a la XI. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



*XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** y la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Se **reforman** la fracción XXXIV al artículo 45, primer párrafo y las fracciones X y XX al artículo 47 y la fracción XIV al artículo 49 BIS todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 45. ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;

*Artículo 47. A la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. a la IX. ...

X. **Establecer coordinación con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;**

XI. a la XIX.

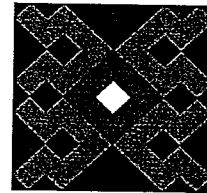
XX. **Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;**

XXI. a la XXXIV. ...

Artículo 49 BIS. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



EL PODER DEL PUEBLO

...

I. a la XIII. ...

XIV. *Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, así como con la **Auditoría Superior de Fiscalización** del Estado de Oaxaca, y demás Instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;*

XV. a la XXV. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Se **reforman** la fracción XII al artículo 48, la fracción XXXI al artículo 65, el segundo párrafo al artículo 85, la denominación del CAPÍTULO TERCERO, el primer y segundo párrafo del artículo 97 y la fracción VI del artículo 104 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48. ...

I. a la XI. ...

XII. *Dar a conocer al Pleno, el informe trimestral sobre el presupuesto ejercido por el Congreso, remitiendo copia del mismo al Órgano de Control Interno y a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, con sus anexos respectivos, para los efectos correspondientes;*

XIII. a la XXIII. ...

Artículo 65. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. **Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;**

XXXII. a la XXXVI. ...

Artículo 85. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



El ejercicio de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública del Congreso, para efectos de las facultades legales que competen a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**. De dicho documento, se remitirá un ejemplar al Órgano Interno de Control del Congreso.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

En el desempeño de sus funciones, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

...

Artículo 104. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



I. a la V. ...

VI. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia;

VII. a la VIII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Se reforman la fracción IX al artículo 3, la fracción I, II y XII al artículo 4, el artículo 39, la fracción I al artículo 41, el cuarto párrafo al artículo 72 y la fracción XXI al artículo 73 todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

X. a la XIX. ...

Artículo 4. ...

I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones en materia de cuenta que emita la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

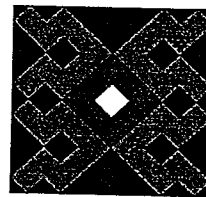
II. Conocer y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emita la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado y los Órganos de Control Interno;

III. a la XI. ...

XII. Conocer y resolver mediante juicio de las sanciones y demás resoluciones emitidas la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, y

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

XIII. ...

ARTÍCULO 39.- La Sala Especializada tendrá a su cargo conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y por la **Auditoría Superior**, en materia de imposición de sanciones en términos de la Ley de la materia. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.

Artículo 41. ...

I. Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la **Auditoría Superior** y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;

II. a la XIII. ...

Artículo 72. ...

...

...

El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

Artículo 73. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



I. a la XX. ...

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado** o el Sistema Nacional de Fiscalización; y

XXII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. El Tribunal debe rendir cuentas ante **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Se reforman la fracción XXII, XXII Bis, primer párrafo de la XXIII, XLIX, primer párrafo de la LII, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV al artículo 43, la fracción III al artículo 68, el segundo párrafo al artículo 124, el artículo 125, la fracción XII al artículo 126 QUATER, el tercer párrafo al artículo 126 UNVICIES, el tercer párrafo al artículo 127, la fracción III al artículo 176, el tercer párrafo al artículo 176 Bis, la fracción VII al artículo 177, el segundo párrafo al artículo 182, la fracción II al artículo 185, la fracción I al artículo 187y el artículo 189 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

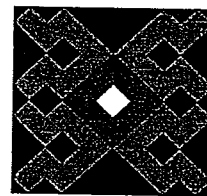
Artículo 43. ...

I. a la XXI. ...

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.

XXII Bis.- Dar cuenta a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV. a la XLVIII. ...

XLIX.- *Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;*

L. a la LI. ...

LII.- *Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información financiera que a continuación se señala:*

LIII. a la LXXXI. ...

LXXXII.- *Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de***

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

LXXXIII.- Remitir a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;

LXXXIV.- Hacer del conocimiento por escrito a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;

LXXXV. a la XCVI. ...

Artículo 68. ...

I. a la II. ...

III.- *Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.*

IV. a la XXXV. ...

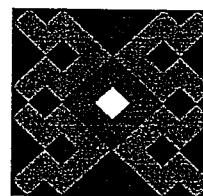
Artículo 124. ...

En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, sobre los casos

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

ARTÍCULO 126 QUATER. ...

I. a la XI. ...

XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;

XIII. a la XXIX. ...

ARTÍCULO 126 UNVICIES. ...

...

Asimismo, **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 127. ...

...

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 176. ...

I. a la II. ...

III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Artículo 176 Bis. ...

...

Cuando la totalidad de los miembros del ayuntamiento sean reelectos, el Presidente Municipal Saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente, remitiendo a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

ARTÍCULO 177. ...

I. a la VI. ...

VII. Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 182. ...

*En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, copia certificada de dichas actuaciones.*

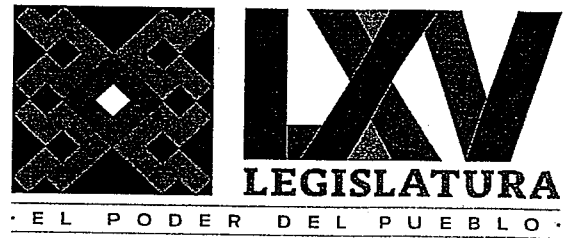
...

ARTÍCULO 185. ...

I. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



II. Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y

III. ...

ARTÍCULO 187. ...

I. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;

II. a la III. ...

Artículo 189.- El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Se reforman el primer párrafo, los incisos b, d, e y f, de la fracción XXXI del artículo 42 y la fracción V del artículo 103; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 42. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. ...

b. Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



c. ...

d. Evaluar que la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular de **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, que se integrará con las propuestas recibidas;

f. Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Titular de **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, que se integrará con las propuestas recibidas;

g. a la h. ...

ARTÍCULO 103. ...

I. a la IV. ...

V. Iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de los ayuntamientos, de **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, de los diputados y de los ciudadanos del Estado;

VI. a la IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)